



Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, para el ciclo formativo de grado superior en Animación sociocultural y turística del I.E.S. Santa Eulalia de Mérida.

En Mérida, a la fecha de la última firma electrónica del documento.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, con CIF S0600396F y domicilio en C/Santa Julia, nº5, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto 924004908, correo electrónico tramites@consorciomerida.org y Don Félix Palma García, como representante de la misma.





Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

- 1.- Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
- 3.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
- 4.- Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
- 5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.





ACUERDAN

- 1.- Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
- 3.- Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Animación sociocultural y turística (SSC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

SEGUNDA.- La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el I.E.S. Santa Eulalia de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.





TERCERA.- La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

CUARTA.- La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

QUINTA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

SEXTA.- La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

SÉPTIMA.- La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

OCTAVA.- El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

NOVENA.- El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.





DÉCIMA.- El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Animación sociocultural y turística (SSC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación,
 Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

UNDÉCIMA.- Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





DUODÉCIMA.- El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

DECIMOTERCERA.- La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

oxtimes Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del
sistema educativo.
☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
☐ De desarrollo.
☐ Tipo test.
☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
☐ Reconocimiento médico.
☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del
primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.





DECIMOCUARTA Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del
ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:
☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
⊠ No se concederá beca.
DECIMOQUINTA. - En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta
de identificación del centro educativo.
DECIMOSEXTA Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.
DECIMOSÉPTIMA Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo
el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las
condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.
DECIMOCTAVA Se establece formación complementaria:
⊠ No.
\square Sí¹ (especificar):
DECIMONOVENA Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y
tendrá una duración de cuatro años.
VIGÉSIMA En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto
1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

-

 $^{^{\}rm 1}$ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

MÉRIDA CONSORCIO CUDAMONIAMINA HITOGORIA VARIBURIO DOLLA

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por

expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será

comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por

la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en

modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso

basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de

las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con

la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes,

por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por

decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en

los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del

interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

El representante legal de Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida.

Fdo.: Da María Mercedes Vaquera Mosquero.

Fdo.: D. Félix Palma García.